

UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY



Descargá en forma gratuita desde Play Store la aplicación Unión Cordobesa de Rugby y recibí al instante las notificaciones de toda nuestra info publicada en la web



BOLETÍN INFORMATIVO

Jueves 10 de Octubre de 2024

Año XLIII - N° 1949 - ANEXO



/Unioncordobesaderugby



/Union Cordobesa de Rugby

IMPORTANTE



"Unión Cordobesa de Rugby" y sus Logo-Isotipos y "Los Dogos-Unión Cordobesa de Rugby" son Marcas Registradas de la Unión Cordobesa de Rugby. Queda prohibido el uso con fines comerciales o intervenciones públicas o privadas, de todas o cada una de ellas, sin la debida autorización de la Institución. Haciendo reserva de las acciones legales pertinentes.

La Unión Cordobesa de Rugby cuenta con canales de información en las redes sociales Twitter (@UCRugby_Oficial), Facebook (/Unión Cordobesa de Rugby), por lo que la única información "oficial" es la emitida por esos canales y/o publicada por medio del Boletín Informativo. Léelo en <http://www.unioncordobesarugby.com.ar>

SUMARIO



INFORMACION GENERAL | CONSEJO DIRECTIVO

Info General | Circulares UAR

Info General | Circulares UCRugby

RUGBY SEGURO

Manual Actualizado UAR

Club: Reglamento General Competencias UAR 2020 (Arts. 79 al 88)

Jugador: Fichaje | Cursos Obligatorios

Entrenador: Cursos Obligatorios | Registro M14 a Plantel Superior

Referee: Ref. Oficial Designado (Cursos) | Ref. Residente (Cursos)

Juego: Scrum (Modalidad de Disputa 2023) | Referentes de Scrum

Rugby Seguro | Jugador Siempre Sano

COMISIÓN DE DISCIPLINA

Actas Sala 1

Actas Sala 2

Actas Sala 3 Torneo Regional Centro

Actas Cámara de Disciplina

Criterios Reglamentarios

TESORERÍA

Tesorería | Info de Interés | Comunicados

COMISIÓN DE TORNEOS Y REFEREES

Programación Semanal | Designaciones

COMISIÓN DE SELECCIONES

Convocatorias

Dogos

Doguitos M17 | Doguitos Desarrollo M16

Selecc. Mayor Femenino | Selecc. Juvenil Femenino

NOVEDADES | ENLACES | INSTRUCTIVOS

PASES INTERNACIONALES

La Unión Argentina de Rugby ha efectuado el reemplazo de la "Carta de Invitación del Club del Exterior" por un "Formulario de Invitación al Jugador". El mismo puede ser consultado en la página 6 del presente Boletín y/o bajado desde la web de la Unión, en la sección Pases. De tal manera, los Pases Internacionales deben ser gestionados por el propio jugador con UAR y aportar el mencionado formulario ya completado, más un ticket de pago de \$500.- (transferidos a la cuenta corriente ICBC de UAR).

LÍNEA FIJA U.C.Rugby

El Consejo Directivo informa a las Afiliadas que, debido a la paulatina migración que la empresa Telecom está aplicando a las líneas fijas cableadas para pasarlas a IP ó digitales (en razón de los hechos de vandalismo producidos sobre los tendidos telefónicos), la única Línea Fija actualmente operativa de la Secretaría de la Sede, es el

0351 4712975

SEDE UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY

Horario de Atención de la Secretaría:

L. a V. de 14:00 a 20:30 hs.

Consejo Directivo

COMISIÓN DE DISCIPLINA

Acta 29/2024 - Sala 1

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días de mes de octubre días del año dos mil veinticuatro, siendo las 19:30hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Comisión de Disciplina (Sala 1), bajo la presencia de los Sres.: Marcelo Jose Salomon, Juan Marchisio, Alejandro Canals. Abierto el acto y existiendo "quórum" para sesionar (arts. 6 inc. "e" y 9 inc. "VII" de los EE., de la U.C.R.), pasa a considerar el temario del día de la fecha:

RESOLVER:

1.- Informado por el arbitro Jose Octaviano Borquez. Jugador GUILLERMO SIMON PALACIOS de Mirage Rugby Club (Río Cuarto), D.N.I. 35.914.490. Partido: Mirage Rugby Club (Río Cuarto) vs. Las Aguilas Rugby Club (Gral. Deheza). División Primera. Fecha: 29-09-2024.

Informe del arbitro: Nos remitimos a su lectura en honor a la brevedad

Descargo del Sr. Molina: se produce mediante correo electronico atendiendo al lugar de residencia del jugador

I). CONSIDERACIONES de la COMISIÓN DE DISCIPLINA (Sala 1): El objeto de la audiencia y del proceso, está dado en la Regulación 17, sanciones del World Rugby, art. 24.1-RdD -de la Unión Cordobesa de Rugby que establece "Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual"

II). Analizada la causa, esta Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, concluye en el balance de probabilidades, que el Sr. PALACIOS comete la falta achacada.

III). Corresponde, entonces, evaluar la infracción, a fin de clasificar el acto de acuerdo a la Ley 10.4, ya referida, y 17.19.2 del Reglamento World Rugby y 24.1. En virtud de lo dispuesto por la normativa citada la Comisión encuentra que el hecho fue de una gravedad de Nivel Medio, que prevé una sanción de doce (12) semanas/partido. El informe del arbitro no fue contradicho por el jugador. Por el contrario el mismo reconocer el hecho. No presenta pruebas y en este punto debemos señalar que el artículo 36 del RdeD que contiene el axioma "el arbitro siempre tiene razon" Por lo que consideramos correcto, atento a los fundamentos dados, sancionar al Sr. PALACIOS con la suspensión de SEIS (6) fechas de semana/partido atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del RdD y a lo expuesto en los considerandos.

Por ello, SE RESUELVE: 1) APLICAR Sr. GUILLERMO SIMON PALACIOS, D.N.I. 35.914.490, jugador del Club Mirage (Río Cuarto), la sanción de SUSPENSION de SEIS (6) semanas/partidos de competencia, conforme el artículo 24.1 del RdeD a computarse desde el 30/09/2024 y de acuerdo al fixture del torneo en donde su equipo compite.

2) El Sr. PALACIOS tendrá derecho a recurrir (recurso de reconsideración o de apelación) esta resolución, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

Expidase copia, publíquese y por notificada.

2.- Informado por el arbitro Javier Gutierrez: jugador FABRICIO GASTÓN MONTES, D.N.I. 46.707.773, de Córdoba Rugby Club. Partido Córdoba Rugby Club vs. San Martin Rugby Club (Villa María). División: M-17. Fecha 28-09-2024.

Informe del arbitro: nos remitimos a su lectura en honor a la brevedad

Descargo del Sr. Montes: formula su descargo, acompañado por su madre, en razón de tratarse de un menor.

I) CONSIDERACIONES de la COMISIÓN DE DISCIPLINA (Sala 1): El objeto de la audiencia y del proceso, está dado en la Regulación 17, sanciones del World Rugby, art. 25.29-RdD -de la Unión Cordobesa de Rugby que establece "Sanción para Menores de 16 hasta Menores de 19: Cualquier otro acto (no mencionado previamente) contrario al buen comportamiento deportivo.":

II). Analizada la causa, esta Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, concluye en el balance de probabilidades, que el Sr. Montes comete la falta achacada.

III). Corresponde, entonces, evaluar la infracción, a fin de clasificar el acto de acuerdo a la Ley 10.4, ya referida, y 17.19.2 del Reglamento World Rugby y 24.29 del RdD. En virtud de lo dispuesto por la normativa citada la Comisión encuentra que el hecho fue de una gravedad de Parte Inferior, que prevé una sanción de cuatro (4) semanas/partido. El informe del arbitro no fue contradicho, sin perjuicio de señalar que el jugador reconoce el hecho y que su actitud se debio a agresiones recibidas por parte de un jugador adversario. Sin perjuicio de ello queda acreditado que el Montes comete la falta achacada. No presenta prueba y en este punto debemos señalar que el artículo 36 del RdeD que contiene el axioma "el arbitro siempre tiene razon" Por lo que consideramos correcto, atento a los fundamentos dados, sancionar al Sr. MONTES con la suspensión de dos (2) fechas de semanas/partidos, atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del RdD y a lo expuesto en los considerandos.

Por ello, SE RESUELVE: 2) APLICAR Sr. FABRICIO GASTON MONTES, D.N.I.: 46.707.77, jugadro de la división M-17 del Club

Córdoba Rugby Club la sanción de SUSPENSION de DOS (2) semanas/partidos de competencia, conforme el artículo 25.29 del RdeD a computarse de acuerdo al fixture del torneo en donde compite.

3) El Sr. MONTES tendrá derecho a recurrir (recurso de reconsideración o de apelación) esta resolución, dentro de los 10 días hábiles desde de la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

Expídase copia, publíquese

3.- informado por el arbitro Valentin Ferrero. Jugador JOAQUIN SAN SEBASTIAN, D.N.I 45.246.332 del Córdoba Athletic Club. Partido: Córdoba Athletic Club vs. Uru-Cure Rugby Club. División: Preintermedia. Fecha 31-08-2024. Se deja constancia que el informe arbitral es recibido por esta Comisión de Disciplina con fecha 02-10-2024.

Informe: se remite a su lectura en honor a la brevedad

Descargo del Sr. San Sebastián: en la fecha de audiencia formula descargo de manera presencial ante la Comisión de Disciplina. Presenta prueba documental (video).

I). Consideraciones de la Comisión de Disciplina (Sala 1): 1). El objeto de la audiencia y del proceso, está dado en la Regulación 17, sanciones del World Rugby, art. 24.11- RdD -de la Unión Cordobesa de Rugby que establece como falta "Patear o pisotear a un oponente":

II). Analizada la causa, esta Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, concluye en el balance de probabilidades, que el Sr. SAN SEBASTIÁN comete la falta achacada.

III). Corresponde, entonces, evaluar la infracción, a fin de clasificar el acto de acuerdo a la Ley 10.4, ya referida, y 17.19.2 del Reglamento World Rugby. En virtud de lo dispuesto por la normativa citada la Comisión encuentra que el hecho fue de una gravedad de Parte Inferior, teniendo el segundo párrafo del artículo 23 y el artículo 24.11. del RdD, que prevé una sanción de hasta dos (2) semanas/partido. Que fue analizado el video presentado También se tiene presente que comparece, reconoce la falta cometida y que el mismo carece de antecedentes. Por lo que consideramos correcto, atento a los fundamentos dados, sancionar al Sr. SAN SEBASTIÁN con la suspensión de UNA (1) SEMANA/PARTIDO, atendiendo a los expuesto en los considerandos. Que asimismo atendiendo a la fecha de comisión de la falta y a la fecha que se expide esta Sala, corresponde darle por cumplida la sanción.

Por ello, SE RESUELVE:

1) APLICAR al Sr. JOAQUIN SAN SEBASTIÁN, D.N.I. 42.246.332, la sanción de SUSPENSIÓN de UNA (1) semana/partidos de competencia, conforme lo establecido en el art .24.11 del RdD, y de acuerdo al fixture del torneo que disputa su equipo. La sanción se da por cumplida, quedando habilitado el jugador para integrar su equipo.

2) El Sr. SAN SEBASTIÁN tendrá derecho a recurrir (recurso de reconsideración o de apelación) esta resolución, dentro de los 10 días hábiles, desde la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

Expídase copia, publíquese y por notificada

CITACIONES:

PRIMERA CITACIÓN: MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 19.30 hs.

1.- Informado por el arbitro José Octaviano Borquez. Citar el Presidente de la Subcomisión de Rugby o en su defeco al Presidente del Club Aguilas Rugby Club (Gral. Deheza) a los fines de que comparezco en esta Comisión. La citacion es de carácter presencial.

2.- Informado por el arbitro Cristian Quiles Buteler: Jugador Sr. Gonzalo Formini, D.N.I. 40.297.432 del Jockey Club Córdoba. Partido Jockey Club Córdoba vs. Universitario de Córdoba. División: Pre-intermedia. Fecha 31-08-2024.

3.- Informado por el arbitro José Octaviano Borquez: Espectador Mauro o Mauricio Rodríguez del Club Mirage (Río Cuarto). Partido: Club Mirage (Río Cuarto) vs. Las Aguilas Rugby Club (Gral. Deheza). División: Primera. Fecha: 29-09-2024.

4.- Informado Por Marcelo Domínguez. Referee Manager: jugador Fabricio Javier Agüero, D.N.I. 40.089.300. Club Aguilas Rugby Club (Gral. Deheza). Partido: Mirage Rugby Club (Río Cuarto) vs. Las Aguilas Rugby Club (Gral. Deheza). División Primera. Fecha: 29-09-2024.

No habiendo más casos que tratar, siendo las 2015 hs. del día de la fecha, se da por terminada la sesión, suscribiendo la presente todos los presentes.-

HACER SABER: Que es criterio unánime de esta Comisión, que toda persona informada, ante una indisciplina, por autoridad del partido o denunciado, conforme lo establecido por el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby; una vez citada, tiene la obligación de concurrir ante dicha Sala, el día y hora establecido, a la Unión Cordobesa de Rugby; o en el caso de los clubes del interior de la provincia, ante la imposibilidad de concurrir, en forma justificada; debe efectuar el descargo en forma escrita, remitiendo el mismo por correo electrónico, a la Unión Cordobesa de Rugby: "unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar". Dicho incumplimiento, será considerado como un agravante, según lo establecido en el art. 19, del Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby-

Acta 27/2024 - Sala 2

En la ciudad de Córdoba, a los un días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las 19:30hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Sala 2 de la Comisión de Disciplina, con la presencia de sus integrantes Eduardo CANNIZZO, Carlos AGUIRRE, Juan Pablo BASTOS y Gonzalo H. PERELLO. Abierto el acto y existiendo "quórum" para sesionar (arts. 6 inc. "e" y 9 inc. "VII" de los EE., de la U.C.R.), pasa a considerar el temario del día de la fecha:

A) RESOLUCIONES:

1. 1) Sancionar a Mario SAMBRIZZI, DNI n° 22.159.476 (U.N.C.), con seis (6) semanas/partidos de suspensión efectiva para toda actividad vinculada al rugby conforme lo previsto por el art. 24. 1 (Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual) calificando dicha sanción como de gravedad y no correspondiendo hacer morigeración alguna toda vez que se trata de una acción que debe erradicarse por lo cual se requiere un elemento disuasivo adicional.

La sanción deberá computarse a partir del día 2/10/24 (no debiendo contabilizarse como fechas de suspensión las semanas en que el equipo no dispute partidos - vbg. fechas libres , fechas sin disputa- de acuerdo al fixture del torneo que dispute su equipo, debiendo prorrogare la sanción en caso de que exista una fecha de este tipo en el medio).

2) Hacer saber al infractor que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). Notifíquese y archívese.-

2. 1) Sancionar a Augusto KOHLER, DNI N° 44740982 (Urú Curé), con cuatro (4) semanas/partidos de suspensión efectiva para toda actividad vinculada al rugby conforme lo previsto por el art. 24. 1 (Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual) calificando dicha sanción como de gravedad media y correspondiendo hacer morigeración conforme el art. 19 del R de. D atento el arrepentimiento espontaneo del jugador y su pedido de disculpas inmediato al referee.

La sanción deberá computarse a partir del día 2/10/24 (no debiendo contabilizarse como fechas de suspensión las semanas en que el equipo no dispute partidos - vbg. fechas libres , fechas sin disputa- de acuerdo al fixture del torneo que dispute su equipo, debiendo prorrogare la sanción en caso de que exista una fecha de este tipo en el medio).

2) Hacer saber al infractor que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). Notifíquese y archívese.-

B) CITACIONES:

DIA Y HORA: martes 15 de Octubre de 2024 a las 19,30 hs.-

PRIMERA CITACIÓN:

Informado 1: Sr. Ivo SCHVARTZ (La Tablada)

Partido: J.C.V.Mvs. La Tablada - División: M17 A

Cancha: J.C.V.M.- Fecha: 5/10/2024

Arbitro: Javier Gutierrez

SEGUNDA CITACIÓN:

Informado 1: Sr. Martiniano RAVA (San Martín Villa Maria)

Partido: S.M.V.M - División: M19 A

Cancha: San Martin Villa Maria- Fecha: 28/9/2024

Arbitro: Javier Gutierrez

Informado 2: Sr. Fabricio Zanier (Baguales)

Partido: Baguales vs. Córdoba Rugby - División: Intermedia

Cancha: Baguales- Fecha: 28/9/2024

Arbitro: Carlos Fernandez

Informado 3: Sr. Juan Fluccia (San Martín Villa María)

Partido: JCVM vs. San Martín de Villa María- División: M-14

Cancha: Jockey de Villa María- Fecha: 28/9/2024

Arbitro: Martín Ceballos

SE HACE SABER:

1) Que todo jugador a quien se le haya impuesto una sanción tiene a disposición la resolución completa en la Secretaría de esta Sala, la cual podrá ser requerida a través del mail oficial de la Unión Cordobesa.

2) Que es criterio unánime de esta Comisión, que toda persona informada, ante una indisciplina, por autoridad del partido o denunciado, conforme lo establecido por el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby; una vez citada, tiene la obligación de concurrir ante dicha Sala, el día y hora establecido, a la Unión Cordobesa de Rugby; o en el caso de los clubes del interior de la provincia, ante la imposibilidad de concurrir, en forma justificada; debe efectuar el descargo en forma escrita, remitiendo el mismo por correo electrónico, a la Unión Cordobesa de Rugby: "unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar". Dicho incumplimiento, será considerado como un agravante, según lo establecido en el art. 19, del Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby.

No habiendo más temas que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 20:45 hs., previa suscripción por parte de los señores miembros de la Comisión de Disciplina, Sala 2, con lo cual se cierra el acta y se levante la reunión. Previa lectura y ratificación de todo su contenido.

Acta 05/2024 - Sesión Plenaria Conjunta - Salas 1 y 2

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las 20:30hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, el pleno la Comisión de Disciplina de manera conjunta (Salas 1 y 2), con la presencia de los Sres Juan Pablo Bastos, Alejandro Canals, Juan Marchisio, Eduardo Cannizzo, Gonzalo Perelló, Marcelo Salomón, y Carlos Aguirre. Abierto el Tribunal pasa a considerar:

1) Que atento la Nota de la Comisión Directiva de la Unión Cordobesa de Rugby en la cual se solicita se investigue la posible comisión de infracciones y/o incumplimientos por parte de las distintas facciones y público de los clubes participantes en los partidos de semifinal, tercer y cuarto puesto y final disputados en la sede del Córdoba Athletic Club corresponde: 1) SOLICITAR a la H.C.D. se envíe a esta comisión los videos de tales encuentros, 2) CITAR para el día 15 de octubre de 2024 a las 19:30 hs. a los miembros de la Comisión Directiva que hayan advertido alguna incidencia a los fines de dar conocimiento de las mismas, previo a que se pase a resolver la cuestión.

No habiendo más temas que tratar en plenario, se da por terminado el acto, siendo las 20:45 hs., previa suscripción por parte de los señores miembros de la Comisión de Disciplina, con lo cual se cierra el acta y se levante la reunión. Previa lectura y ratificación de todo su contenido. -

Resolución Nº 12/2024 - Cámara de Disciplina

En la Ciudad de CORDOBA, a los Ocho días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, se constituyó la CAMARA DE DISCIPLINA de la UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY, conformada por el Dr. Javier Zárate, el Dr Enrique López Amaya y el Dr. Marcelo J. Rinaldi, presidida por este último; a los fines de resolver Recurso de Apelación interpuesto por: Enrique Debiase, D.N.I. 24.319.744 de entrenador del Córdoba Athletic Club, con el aval del presidente del C.A.C., Gastón López, (Art. 1 a) 2.1, 7.- R.D.) contra la Sanción Disciplinaria impuesta por la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, en relación al Partido: Córdoba Athletic Club vs. Jockey Club Córdoba. División: M-15. Fecha: 31-08-2024.

I.- Y VISTOS: Que la Sala I del de la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby resolvió: "...APLICAR Sr. ENRIQUE DEBIASSE, D.N.I. 24.319.744, entrenador de Córdoba Athletic Club de la División M-15 la sanción de SUSPENSIÓN de CUATRO (4) semanas/partidos de competencia, a computarse desde el 13/09/2024 y de acuerdo al fixture del torneo en donde compite. Asimismo la sanción aplicada implica que el sancionado queda suspendido para toda actividad relacionada al rugby y que el Club Córdoba Athletic Club debe controlar se cumpla la sanción en función del deber de colaboración previsto en el artículo 13 del RdeD..."-.

II.- DE LA QUE RESULTA: A.- Resolución: Para llegar a dicha conclusión el Tribunal de Mérito señaló en lo que aquí respecta: ... Informe del árbitro: Nos remitimos a su lectura en honor a la brevedad Descargo del Sr. DEBIASSE: formula su descargo de manera presencial. Consideraciones de la Comisión de Disciplina (Sala 1): El objeto de la audiencia y del proceso, está dado en la Regulación 17, sanciones del World Rugby, art. 24.1-RdD -de la Unión Cordobesa de Rugby que establece "Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual". II). Analizada la causa, esta Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, concluye en el balance de probabilidades, que el Sr. DEBIASSE comete la falta achacada. III). Corresponde, entonces, evaluar la infracción, a fin de clasificar el acto de acuerdo a la Ley 10.4, ya referida, y 17.19.2 del Reglamento World Rugby y 24.1. En virtud de lo dispuesto por la normativa citada la Comisión encuentra que el hecho fue de una gravedad de Parte inferior, que prevé una sanción de cuatro (4) semanas/partido. Al momento de su descargo se arrepiente y reconoce su falta. El informe del arbitro no fue contradicho por el entrenador, reconociendo las actitudes denunciadas en el informe. No presenta pruebas y en este punto debemos señalar que el artículo 36 del RdeD que contiene el axioma "el árbitro siempre tiene razón" Por lo que consideramos correcto, atento a los fundamentos dados, sancionar al Sr. DEBIASSE con la suspensión de CUATRO (4) fechas de semana/partido atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del RdD y a lo expuesto en los considerandos.-----

----- B.- Recurso de Apelación: 1.- Que el entrenador Enrique Debiase, D.N.I. 24.319.744 de entrenador del Córdoba Athletic Club, con el aval del presidente del C.A.C., Gastón López, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución en los términos del arts. 1.a)1; 1 a) 2.1 inc.7; 53 y concordantes del R.D. de la U.C.de R. Señala sucintamente el recurrente el error en el encuadramiento jurídico de la sanción (falta de agravio verbal) y en el monto de la sanción impuesto (falta de motivación). Específicamente sostiene la falta de un agravio verbal : "...En primer lugar advierte que la Sala ha encuadrado erróneamente mi accionar como agravio verbal al oficial de partido (art. 24.1 R.D.) cuando en realidad conforme el propio texto del informe arbitral sólo se trató de una mera protesta a un fallo. Sin ánimo de justificar su accionar y reconociendo mi error de protestar indebidamente, textualmente la referi sostuvo que mi conducta solo consistió en un reclamo con un tono de voz elevado y gesticulando con los brazos, sin embargo no refiere en que habría consistido la expresión injuriantes o agraviantes. Esta errónea calificación claramente repercute en la gravedad de la pena impuesta. En segundo lugar, la resolución lo agravia por la pena impuesta que resulta arbitraria, injustificada, indebidamente fundada. Ello así toda vez que se me ha aplicado la pena sin realizar ninguna morigeración pese a que en la resolución se indica que se "atiende a lo previsto en el art. 19 del R de D, y pese a que existieron circunstancias mitigantes en relación a

mi accionar no han sido tenida en cuenta por la Sala. En suma, entiendo que la resolución que ordena mi sanción merece una revisión y se me conceda el recurso morigerando la pena. -

III.- Y CONSIDERANDO: (Art. 20 R.D.) A.- Seguidamente la señora Presidente de la Cámara de Disciplina Marcelo J. Rinaldi informa que las cuestiones a resolver son las siguientes:

1.- ¿Es válida la resolución dictada por la Sala de Disciplina?

2.- ¿Es correcta la calificación efectuada y la sanción impuesta por la Sala de la Comisión de Disciplina de la U.C.R.? ¿Qué resolución corresponde dictar?

B.- A la Primera Cuestión Planteada el Sr. Pte de la Cámara de Disciplina Marcelo J. Rinaldi dijo:

1.- Toda resolución disciplinaria que impone una sanción al infractor debe señalar el hecho en forma clara y detallada como requisito de legalidad del acto administrativo disciplinario, conforme los principios generales del derecho y del derecho administrativo establecidos en los arts. 20, 35, 36 y cc del Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby y los Principios de Justicia Natural establecidos por la Regulación 17 de World Rugby. La fijación del hecho en forma clara y detallada permite el presunto infractor citado la posibilidad de defenderse ya sea declarando lo que considere útil y pertinente a su derecho de defensa, reconociendo los hechos, u ofreciendo prueba (art. 42 del R.D.). La fijación del hecho motivo de la sanción, al momento de prestar declaración y al momento de dictarse la resolución permite controlar que la autoridad disciplinaria efectúe una correcta aplicación de la sanción y las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas por el Reglamento de Disciplina. Asimismo la fijación del hecho atribuido al infractor, cumple también una función decisiva para esta Cámara de Disciplina al permitir controlar la adecuada aplicación del Reglamento de Disciplina, como así también la existencia o no del agravio en el recurso de apelación que debe resolverse. Finalmente, también se debe señalar la función educativa y trascendental que tiene la publicidad de la sanción, al poder conocer la comunidad deportiva cual es el contenido y alcance de Reglamento de Disciplina de la U.C.R. Es decir, porque hechos se sanciona o no a un entrenador, jugador o club, y cual son las razones que así lo disponen. Así también la declaración de nulidad de una sanción cumple una función educativa en cuanto a la correcta administración de justicia deportiva; toda vez que busca proteger los derechos del presunto infractor, como un papel pedagógico y preventivo dentro de la comunidad del rugby. Especialmente, cuando se trata de sanciones que pueden tener repercusiones significativas para los entrenadores, jugadores y clubes, toda vez que refuerza la confianza en el sistema disciplinario.

2.- En el presente caso, el suscripto advierte que la resolución recurrida omitió expresar cual fue el hecho que motivo la sanción al recurrente, y el contenido del informe arbitral no consta en la resolución aquí cuestionada. Dicha omisión, impide controlar si resoluto el encuadramiento de la figura disciplinaria al presunto infractor, y los motivos que se tuvieron en consideración para ello. Siendo ello un requisito indispensable para la validez de dicho acto administrativo en el deporte, corresponde Declarar la Nulidad de la Resolución dictada por la Sala de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, en relación al partido: Córdoba Athletic Club vs. Jockey Club Córdoba de la División: M-15. Fecha: 31-08-2024 en función de los dispuesto por los arts. 20, 35, 36 y cc del Reglamento de Disciplina y Principios de Justicia Natural establecidos por la Regulación 17 de World Rugby. Así voto. -

El señor Vocal Dr. Enrique López Amaya dijo: Si bien la resolución recurrida omite señalar en forma clara y detallada cual es el hecho por la que fue sancionado el recurrente, y su invalidez puede ser declarada de oficio, el suscripto entiende que ello provocaría un mayor desgaste jurisdiccional innecesario, al devolver la presente causa a una instancia anterior. Esta "retrogradación" de la causa a una instancia anterior, extiende la situación de incertidumbre del justiciable en una cuestión que no fue motivo de agravio en el recurso. Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que corresponde requerir a la Sala de Disciplina que en lo sucesivo, establezca el hecho motivo de la sanción, y omita remitir al informe arbitral sin consignar que dice el informe arbitral.

El señor Vocal Dr. Javier Zárate dijo: Estimo correcta la solución que del vocal del preopinante o del segundo voto, por lo que adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

C.- A la segunda cuestión el Sr. Vocal Marcelo J. Rinaldi dijo:

1.- Esta Cámara de Disciplina ha señalado en distintos pronunciamientos que si bien la mesuración de la sanción es el ejercicio de una facultad discrecional de cada Sala de Disciplina, solo resulta revisable en los supuestos de Motivación Ilegítima, Falta de Motivación, Motivación Omisiva, o Motivación Contradictoria (Vgr. RUIZ, Carlos, RUIZ Alejandro V., Junio 2022; ROTONDO, Damián - Agosto 2022, Seia Septiembre 2022, Busdrago, Marinelli Septiembre 2022). Siendo ello así, se ha señalado como requisito, que resulte objetivamente verificable, que la conclusión que se estime como razonable, no aparezca incongruente, falso, o improcedente respecto de las circunstancias de la causa, extremo éste demostrativo de un ejercicio arbitrario de aquellas potestades otorgadas a la autoridad. En el presente caso traído a estudio, la resolución encuadra la conducta del infractor en el art. 24.1 del R.D., y procede a su reducción citando el art. 19 del R.D., omitiendo señalar que porcentaje aplica y porque va más allá del mínimo fijado, y además omite clasificar la sanción en leve, moderado o grave (art. 18. del R.D.); y que factores agravantes y atenuantes corresponde tener en consideración (art. 18.3 del R.D.).

2.- Siendo ello así, corresponde efectuar su corrección atento a que el Art. 24.1 señala: Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual: Parte Inferior: 6 semanas/partidos; Nivel Medio: 12 semanas/partidos; Parte Superior: 18+ semanas/partidos; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas/partidos. Ahora bien, por aplicación del art. 19 del R.D., permite calibrar el mínimo de la sanción del art. 24.1 en 3 semanas/partidos hasta el Nivel Medio 12 semanas/partidos. Siendo esto así, corresponde clasificar la sanción en leve (art. 18 del R.D.) y señalar como factores atenuantes: Presencia y oportunidad de un reconocimiento de culpabilidad/equivocación en el actuar por parte del infractor. El recurrente se presentó a la primera citación y efectuó su reconocimiento y pedido de disculpas. Antecedentes disciplinarios del infractor. El infractor carece de antecedentes y/o sanciones en los últimos cinco años. Conducta del infractor antes y durante la declaración prestada ante la Autoridad Disciplinaria como así también a lo largo del proceso disciplinario. El recurrente se ha manejado con respeto en todo momento a las autoridades disciplinarias. Siendo esto así, el suscripto entiende que corresponde hacer parcialmente lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el entrenador del Córdoba Athletic Club, Enrique Debiase, con el aval del presidente del C.A.C., Gastón López. En consecuencia, corresponde aplicar al Sr. Enrique Debiase D.N.I. 24.319.744, entrenador de Córdoba Athletic Club de la División M-15 la sanción de SUSPENSIÓN de TRES (3) semanas/partidos de competencia en función de lo dispuesto por los arts. 24.1, 19, 18 y 18.3 del Reglamento de Disciplina de la UNION CORDOBESA DE RUGBY. Dicha sanción deberá computarse desde el 13/09/2024 y de acuerdo al fixture del torneo en donde compite. Asimismo la sanción aplicada implica que el sancionado queda suspendido para toda actividad relacionada al rugby y que el Club Córdoba Athletic Club debe controlar se cumpla la sanción en función del deber de colaboración previsto en el artículo 13 del R.D. Así voto.

El señor Vocal Dr. Enrique López Amaya dijo: Estimo correcta la solución que del vocal del preopinante o del primer voto, por lo que adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

El señor Vocal Dr. Javier Zárate dijo: Estimo correcta la solución que del vocal del primer voto, por lo que adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

IV.- Por todo lo expuesto, y normas disciplinarias citadas esta Cámara de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby por RESUELVE: I.- Por mayoría requerir a la Sala de Disciplina la fijación del hecho motivo de la sanción en forma clara y detallada. II.- Por unanimidad: Hacer lugar parcialmente lugar al Recurso de Apelación y sancionar al Sr. Enrique Debiase D.N.I. 24.319.744, entrenador de Córdoba Athletic Club de la División M-15, con la SUSPENSIÓN de TRES (3) semanas/partidos de competencia en función de lo dispuesto por los arts. 24.1, 19, 18 y 18.3 del Reglamento de Disciplina de la UNION CORDOBESA DE RUGBY. Notifíquese y archívese.-

Firman: Dr. Javier Zárate (Vocal); Dr. Enrique López Amaya (Vocal); Dr. Marcelo J. Rinaldi (Vocal)

Comunicado a los Clubes

Estimados clubes,

En respuesta a la solicitud de varios clubes de organizar partidos oficiales en lo que resta del año para las categorías Intermedia, M19 y M17, la Comisión de Torneos ha decidido organizar un campeonato corto, que se llevará a cabo entre el 19 de octubre y el 16 de noviembre de 2024, inclusive.

Aquellos clubes interesados en participar deberán inscribirse a través de su representante de torneos, especificando la(s) categoría(s) en la(s) que competirán. La fecha límite para la inscripción será el próximo lunes 14 de octubre de 2024, con el fin de confeccionar el fixture correspondiente.

Quedamos a disposición para cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Comisión de Torneos Unión Cordobesa de Rugby

Juan Cruz Tissera

Germán Gil

Com. de Torneos UCRugby

TORNEO CORTO

MINUTA DE REUNIÓN

COMISIÓN DE TORNEOS

Córdoba, miércoles 9 de octubre de 2024

REUNIÓN PRESENCIAL en CAC

Asistieron los representantes de los siguientes clubes:

1. La Tablada(LT)
2. Palermo Bajo(PB)
3. Club Universitario de Córdoba(CUC)
4. Córdoba Athletic Club(CAC)
5. Jockey Club Córdoba(JCC)

TEMA TRATADO:

1. Nota recibida por Iguanas Rugby, General Cabrera – Inclusión indebida de jugadores por parte de Mirage en el partido Mirage vs Águilas: Se otorgan los puntos del partido a favor del club Águilas (28 a 0) debido a la indebida incorporación de jugadores en el equipo de Mirage.

Además, se remite la nota al Comité de Disciplina de la UCR para que dicho cuerpo trate el asunto de manera adecuada, dada la gravedad de la inclusión indebida de jugadores en el mencionado encuentro.

Considerando la nota presentada por Iguanas Rugby de la localidad de General Cabrera en contra del club Mirage, se resuelve lo siguiente:

La reunión finaliza sin más asuntos que tratar.

Juan Cruz Tissera

Germán Gil

Com. de Torneos UCRugby